

9/1/2019

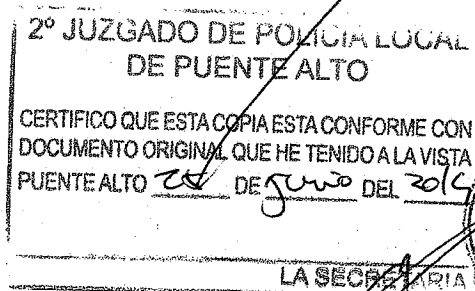
Puente Alto, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

A FOJAS 1: A lo principal y al primer otrosí, por interpuestas querella infraccional y demanda civil y, al efecto, vengan las partes a un comparendo de conciliación, contestación y prueba, a efectuarse el día 12 de marzo próximo, a las 10:00 horas, con sus testigos y demás medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente; y al segundo otrosí, téngase presente:

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula, a la querellada y al demandada, a costa de la parte interesada y, al querellante y demandante, por carta certificada.

Rol N°248.304-3.

Proveyó don Alexis Leonardo Paiva Paiva, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.



ed

Puente Alto, veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Siendo las 10:00 horas, se lleva a efecto el **comparendo de conciliación, contestación y prueba** decretado para hoy, con la asistencia de la querellante y demandante civil de autos doña **MARÍA FRANCISCA MÉNDEZ MASDEU** y la querellada y demandada de autos, doña **ANA ALEJANDRA PÉREZ ROJAS**, ya individualizados, en autos.

CONCILIACIÓN: Llamadas las partes a **conciliación**, ésta se produce en los siguientes términos.

1º_ Que doña ANA PÉREZ ROJAS, sin reconocer culpabilidad alguna en los hechos investigados y con el sólo ánimo de poner término a este juicio, paga en este acto a doña MARÍA FRANCISCA MÉNDEZ MASDEU, la suma única y total de \$250.000, pagadera por medio de transferencia electrónica, en forma directa entre los comparecientes.

2º_ Que los comparecientes se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando a toda clase de acciones legales derivadas de los hechos denunciados en esta causa, solicitando a US. que se apruebe este avenimiento y ordene el archivo de esta causa.

Es todo cuanto podemos señalar a US.

El Tribunal resuelve: Téngase por aprobado el avenimiento precedente en todo aquello que no fuere contrario a derecho.

VISTO Y TENIENDO presente el mérito de autos y, en particular el avenimiento que antecede, **ARCHÍVESE** esta causa.

Leído, ratifican y firman, quedando personalmente notificados de la resolución precedente, firmando Juez Titular y Secretaria Titular que autoriza.

Rol N° 248.304-3.

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE PUENTE ALTO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ESTA CONFORME CON
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
PUENTE ALTO 23 DE JUN DEL 2019

LA SECRETARIA

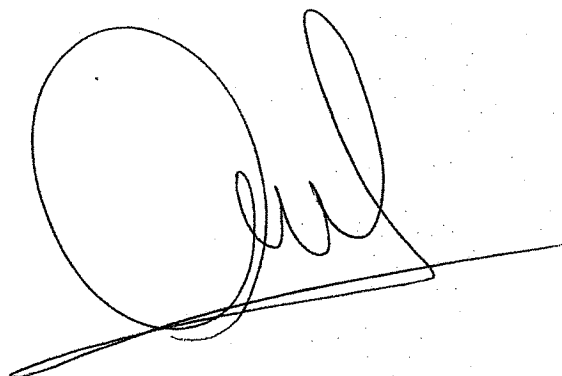


8/000 -

- HUGO MENDEZ VALENZUELA RUT 7.418.104-K con domicilio en la calle presidente Errazuriz 3154, comuna de Peñalolén.
- 2) ROSA CORTES ALFARO RUT 7.378.858-7 con domicilio en calle Catedral 2165, Depto 409, Stgo centro.
- 3) JUAN PABLO LE-BERT BARISON RUT 13.996.203-6 con domicilio en calle nueva 578, depto 103, Las Condes

POR TANTO,

RUEGO A US.: Se sirva tener por acompañada la presente lista de testigos y proceda a citarlos judicialmente bajo apercibimiento legal.



ABOGADO DE POLICIA LOCAL
DE PUENTE ALTO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ESTA CONFORME CON
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
PUENTE ALTO 28 DE junio DEL 2019

LA SECRETARIA



21 y et

animal venía destinado a morir en el corto plazo. Que lo anterior se habría evitado en caso de que la señora Pérez hubiere brindado un buen servicio.

Por lo tanto, el valor total de los perjuicios que venimos en demandar es de **\$5.985.000**, más intereses, reajustes y costas.

Dichas sumas deberán ser pagadas con intereses y reajustes desde la fecha en que ocurrieron los hechos hasta la de su pago efectivo.

En resumen:

Daño emergente: \$985.000.

Daño Moral: \$5.000.000

POR TANTO, en merito de lo expuesto, las disposiciones legales citadas y demás que resulten aplicables,

RUEGO A US: se sirva a tener por presentada demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **ANA ALEJANDRA PEREZ ROJAS** ya individualizada, admitirla a tramitación y condenarlo en definitiva al pago de la suma total de **\$5.985.000.-** o bien a la que SS. estime conveniente atendido el mérito del proceso, con intereses, reajustes y costas.

SEGUNDO OTROSÍ:

Que vengo en acompañar la lista de testigos que depondrán por esta parte en la presente causa. Estos son:

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE PUENTE ALTO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ESTA CONFORME CON
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
PUENTE ALTO 25 DE junio DEL 2019

LA SECRETARIA



b/serv

...ndes, por infracción a la ley del consumidor, a US.
...petuosamente digo:

En uso del derecho que me confiere la ley, en especial en lo dispuesto en los artículos 3 e), 50 letras a), b) y c), todos de la ley 19.496, vengo en interponer demanda de indemnización de perjuicios en contra de **ANA ALEJANDRA PEREZ ROJAS**, factor de comercio, domiciliada en Calle Las Tejas 2267 casa 87, hacienda el Peñón, las Vizcachas, Puente Alto, en virtud de los fundamentos que expongo a continuación:

La presente demanda se fundamenta en los mismos hechos expuestos en lo principal los que, a objeto de evitar repeticiones inútiles y de extender innecesariamente esta presentación, se dan por íntegramente reproducidos para todos los efectos legales.

1) Monto de los daños y perjuicios causados: Como consecuencia de la actuación culpable del demandado he sufrido los siguientes perjuicios:

DAÑO EMERGENTE:

- 1) Pago precio cachorro \$500.000.
- 2) Compra alimento y accesorios para el perro \$115.000.
- 3) Gastos en Veterinaria y cremación \$370.000.

Total: \$985.000

Además vengo en demandar el **daño moral** por un monto de **\$5.000.000**, que se me ha causado debido a la gran aflicción a la que se me expuso a mi, mi cónyuge y en especial a mis hijas, quienes alcanzamos a encariñarnos con Igor sin saber que ese

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE PUENTE ALTO
CERTIFICO QUE ESTA COPIA ESTA CONFORME CON
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
PUENTE ALTO 25 DE junio DEL 2015



Stano

ASPECTOS DE DERECHO.

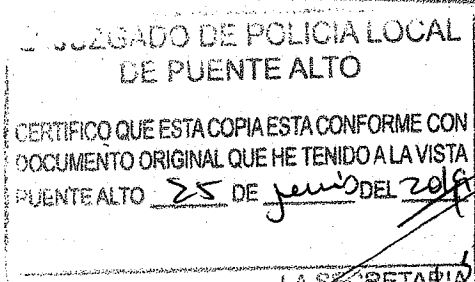
El artículo 12 de la ley 19.496 sobre protección de los Derechos de los Consumidores dispone que todo proveedor de bien o servicio, estará obligado a respetar los términos, condiciones, modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación de servicio, asimismo, el artículo 23 señala que comete infracción a la disposición de la presente ley, el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, identidad, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.

En la especie, la conducta del proveedor denunciado ha significado una infracción al artículo recientemente señalado puesto que existe en este caso un mal servicio y un grave menoscabo debido a la negligencia del vendedor en esconder la enfermedad que padecía el animal, vendiendo a sabiendas un cachorro cuya expectativa de vida no era mayor a un par de semanas y no informando de ello al comprador.

POR TANTO: según lo expuesto y dispuesto en las normas ya citadas, artículos 12, 23, 50 y siguientes de la ley 19.496 y demás disposiciones legales pertinentes,

RUEGO A US: tener por interpuesta querella infraccional por infracción a la ley 19.496 en contra de la Sra. **ANA ALEJANDRA PEREZ ROJAS** ya individualizada, condenándola al pago máximo de las multas que impone la ley, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: **María Francisca Méndez Masdeu**, funcionaria pública, domiciliada en Calle Nueva 578, Depto 103, comuna de Las



4/11/2019

El día lunes 19 de noviembre en la mañana, toma contacto con nosotros el medico veterinario que estaba tratando a Igor para informar que pese a todo el trabajo de reanimación realizado, Igor había fallecido producto de bajas de presiones a raíz de una diarrea explosiva, por lo que acudimos a la veterinaria, donde el medico veterinario nos explicó que a raíz de los exámenes realizados a Igor se podía evidenciar que venía combatiendo hace días la enfermedad y que por eso ya no tenía defensas.

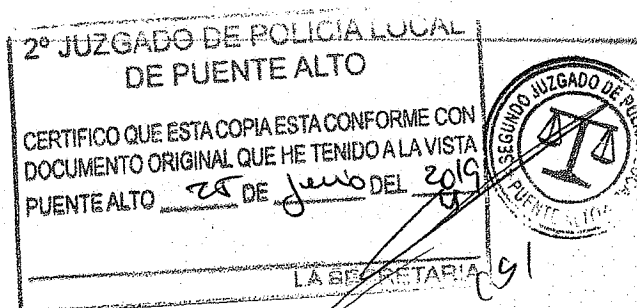
Una vez que supimos del fallecimiento de Igor, **le informamos a la vendedora la situación y todo lo informado por el médico veterinario, solicitando la devolución del dinero a lo que ella respondió que el dinero ya lo tenía ocupado para otra cosa,** que necesitaba que le mandáramos fotos de los exámenes y el certificado de defunción.

La foto de los exámenes se le remitió en cuanto ella lo solicitó pero la clínica no entrega certificado de defunción sino que entrega una epicrisis, la cual se demoraba 2 día hábiles en estar lista, esto se lo comunicamos a la vendedora a lo que ella respondió que no podía hacer nada hasta tener la epicrisis.

El día jueves 22 de noviembre, a una semana de haber comprado a Igor, le remitimos la epicrisis donde consta el fallecimiento y todo el tratamiento realizado, pero ella ya no respondió más. Cerrando su página de Facebook y sacando el anuncio de mercado libre.

Además de lo anterior, hay que agregar el **inmenso impacto emocional que tuvo esto en nuestra familia**, la cual la componen además de mi marido yo, mis hijas de 3 y 1 año respectivamente.

Lo anteriormente descrito representan una infracción a la ley del consumidor que deberá ser sancionada por este tribunal.



3 /ten.

o que decidimos llevarlo a otra clínica veterinaria, CLINICA VETERINARIA COLÓN.

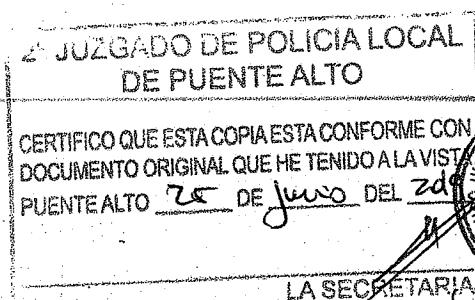
En la Clínica le hicieron un chequeo rápido evidenciando que se encontraba hipotermo y deshidratado, por lo que decidieron hospitalizar, para estabilizar sus signos vitales y rehidratar, además de realizar exámenes de sangre, radiografías para descartar cuerpos extraños y para ver como estaba la parte interna del perrito, además del examen de parvovirus.

Los exámenes de sangre arrojaron que el sistema de defensa se encontraba con niveles muy bajos, casi nulos, lo que evidenciaba una enfermedad, ***el test de parvovirus arrojó positivo*** y las radiografías no mostraron cuerpos extraños, pero si un sistema digestivo muy inflamado.

El día domingo tomamos contacto la clínica para preguntar como había pasado la noche ***Igor, (nombre que le dieron mis hijas a su mascota que desde que llegó a nuestro hogar fue para formar parte de la familia)***, a lo que se nos respondió que se había logrado controlar la temperatura y que lo estaban rehidratando y alimentando a través de suero ya que no quería recibir ningún tipo de alimento. Además le estaban pasando analgesia para controlar el dolor y una bomba de antibióticos para combatir el parvovirus.

Nuevamente, se le informó toda la situación a la vendedora, a lo que respondió que su veterinaria decía que no era parvovirus sino que era un falso positivo.

El domingo en la tarde pasamos a ver a Igor a la clínica, seguía muy decaído y con diarrea, pero sin trazas de sangre, según lo informado por el veterinario.



2/100.

En el camino de regreso a nuestro domicilio, el animal vomitó 2 veces, nosotros lo relacionamos a que venía mareado por ser primera vez que viajaba en auto. Cuando llegamos a la casa, el cachorro no quiso comer y tomo un poco de agua.

En la madrugada del día viernes, alrededor de las 5:30 am, el perrito tuvo diarrea, lo que se repitió a las 7:00. Durante el día el perrito tuvo eventos de vómitos y diarrea y se encontraba muy decaído.

Todo lo anterior fue informado a la vendedora, ella dijo que se había comunicado con su veterinaria y ésta le habría dicho que **"...era normal, por el cambio de casa..."**, pero que igual lo lleváramos al veterinario.

Durante el día el perrito no ingirió ningún tipo de alimento ni agua. En la tarde del día viernes, lo llevamos a la Clínica Veterinaria Pasteur, donde el veterinario lo revisó y le inyectó antibióticos, para combatir el **virus estomacal que le estaba produciendo vómitos y diarrea**, además de pedirnos que lo observáramos durante la noche y llamáramos a la veterinaria en la mañana para ver la evolución.

Durante la noche, volvió a tener episodios de diarrea y sólo ingirió un poco de agua. A la mañana siguiente, el día sábado 17, tomamos contacto con el veterinario quien nos dijo que tratáramos de darle sopa de pollo con arroz y que volviéramos a contactarnos con la veterinaria, pero el perrito rechazó la comida, corriéndose del lugar. Además presentó otro episodio de vomito, por lo que volvimos a llevarlo a la veterinaria, en esta vez el veterinario recetó diarrepas y pileran, de vuelta en la casa le dimos los remedios recetados, pero los vómitos y la diarrea, ya a esta altura con sangre, no paraban, por

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE PUENTE ALTO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ESTA CONFORME CON
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
PUENTE ALTO 25 DE junio DEL 2017



12/3

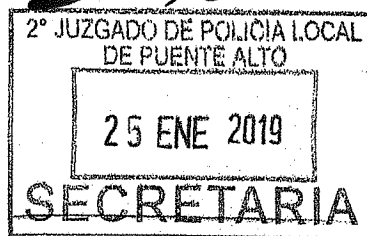
218304-93 c/c

wo/

EN LO PRINCIPAL: Querrela Infraccional.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Demanda Civil.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Lista de testigos.



S. J. de Policía Local de Puente Alto.

María Francisca Méndez Masdeu, funcionaria pública, domiciliada en Calle Nueva 578, Depto 103, comuna de Las Condes, por infracción a la ley del consumidor, a US. respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo, venimos en interponer querrela infraccional por infracción a la ley 19.496 en contra de la Sra. **ANA ALEJANDRA PEREZ ROJAS**, factor de comercio, domiciliada en Calle Las Tejas 2267 casa 87, hacienda el Peñón, las Vizcachas, Puente Alto, en virtud de los fundamentos que expongo a continuación:

HECHOS:

El día jueves 15 de noviembre de 2018, junto a mi cónyuge Juan Pablo Le-Bert, adquirimos de la Sra. **ANA ALEJANDRA PEREZ ROJAS**, un perro raza Coton de Tulear, por la suma de \$500.000, el que se encontraba inscrito al momento de la venta en el registro de criadores.

Mientras estábamos en el domicilio de la vendedora, el cachorro tuvo una arcada, aludiendo la SRA PÉREZ a que se había atorado por comer pasto.

Una vez realizada la transferencia, la SRA PEREZ entrega la declaración de origen del KENNEL CLUB DE CHILE y carnet de Vacunas.

Luego de realizar la compra, pasamos a una veterinaria a comprar alimento de cachorro (PRO PLAN SMALL BREED PUPPY), platos para la comida, el agua, una cama y el cepillo, para cepillar al perrito. Con un costo aproximado de \$43.000.

